



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión causantes LEOPOLDINA MURCIA DE ÑUSTES; Y, LUIS ALBERTO ÑUSTES TRIANA interesado JUSTINO ÑUSTES MURCIA Rad.73-585-40-89-001-2023-00100-00 (6890).

Como quiera que el demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que adolece la demanda y que fueron puestos de presente en auto de agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023); este despacho judicial dando aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda sin ordenar la devolución de esta y de los anexos por haber sido presentada de manera digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima.

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda Sucesión causantes LEOPOLDINA MURCIA DE ÑUSTES; y, LUIS ALBERTO ÑUSTES TRIANA interesado JUSTINO ÑUSTES MURCIA Rad.73-585-40-89-001-2023-00100-00 (6890), por no haber sido subsanada.

Segundo. No ordenar la devolución de la demanda y anexos, por haber sido presentada de manera digital.

Notifíquese,

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO